SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO JURIDICO

CIRCULAR Nº 1774

Santiago, 0 5 ENE 2000

SERVICIOS DE BIENESTAR: IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE APORTES DE LAS ENTIDADES EMPLEADORAS A LOS SERVICIOS DE BIENESTAR DE ACUERDO A LA LEY N°19,649.

En el Diario Oficial del día 2 de diciembre de 1999 se ha publicado la Ley N°19.649, cuyo artículo 17 fija el monto del aporte que las entidades empleadoras del sector público deben efectuar a sus Servicios de Bienestar durante el año 2000. Esta Superintendencia, en uso de las facultades que le confiere su Ley Orgánica, ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones:

Conforme a lo señalado en el aludido artículo 17, el aporte máximo a que se refiere el artículo 23 del D.L. Nº 249, de 1974, tendrá durante el año 2000, un monto de \$51.970.- por trabajador afiliado.

Asimismo, agrega que el aporte extraordinario a que se refiere el artículo 13 de la Ley Nº19.553, (cuya aplicación fue instruida por esta Superintendencia mediante la Circular Nº1.648, de 1998), se calculará sobre dicho monto.

Para el presente año se reitera lo manifestado en la citada Circular Nº1.648, en el sentido que el aludido aumento extraordinario no repercutirá en el cálculo del aporte institucional de cargo de los afiliados jubilados, por cuanto como se trata de un aporte extraordinario, no es susceptible de comprenderse en la operatoria regular del Servicio de Bienestar.

En consecuencia, conforme al artículo 17 de la Ley N°19.649, las entidades empleadoras del sector público, a que se refiere el inciso primero del artículo 23 del D.L. N°249, aportarán, como máximo, a su Servicio de Bienestar durante el año 1999, la suma de \$51.970.- por trabajador afiliado, en conformidad a las pautas indicadas en la Circular Conjunta de la Contraloría General de la República N°32.732, de 1986 y de esta Superintendencia N°1.008, de 1987.

Finalmente, se agradece a Ud. dar la más amplia difusión a las presentes instrucciones a fin de asegurar su correcta aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,

SUPERINTENDENTE LUIS A. ORLANDINI MOLINA SUPERINTENDENTE

DISTRIBUCION:

- Servicios de Bienestar fiscalizados por esta Superintendencia